

SECRETARIA DE ENERGIA

RESOLUCION por la que se modifica la cláusula 7 Celebración de los Contratos de VPM, de los términos y condiciones generales para las ventas de primera mano de gas natural.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

RESOLUCION No. RES/055/2005

RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICA LA CLAUSULA 7 "CELEBRACION DE LOS CONTRATOS DE VPM" DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES PARA LAS VENTAS DE PRIMERA MANO DE GAS NATURAL

RESULTANDO

Primero. Que esta Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión) aprobó los Términos y Condiciones Generales para las Ventas de Primera Mano de Gas Natural (los Términos y Condiciones Generales) presentados por Pemex-Gas y Petroquímica Básica (PGPB) y su régimen transitorio (el Régimen Transitorio) mediante Resolución número RES/158/2000 de fecha 14 de agosto de 2000.

Segundo. Que por escrito GCA-076/03 presentado el 19 de diciembre de 2003, PGPB solicitó a esta Comisión que le autorizara modificar la Cláusula 7 "Celebración de los Contratos de VPM" de los Términos y Condiciones Generales (la Cláusula 7).

Tercero. Que mediante oficio SE/UPE/0730/2004 de fecha 16 de abril de 2004, esta Comisión comunicó a PGPB algunas modificaciones a la propuesta citada en el Resultando inmediato anterior, a efecto de que manifestara lo que a su derecho convenga.

Cuarto. Que mediante escrito GCA-061/04, de fecha 30 de abril de 2004, PGPB solicitó una prórroga de cinco días en términos del artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con el fin de cumplir con la obligación a que se refiere el Resultando Tercero, la que se otorgó por oficio SE/UPE/895/2004 de fecha 6 de mayo de 2004, y

Quinto. Que con fecha 10 de mayo de 2004 mediante escrito GCA-066-2004, PGPB presentó una nueva propuesta de la Cláusula 7, que se complementó mediante alcance del 31 de agosto de 2004 (la propuesta).

CONSIDERANDO

Primero. Que en términos de los artículos 14 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 2 y 3 fracciones VII y XIII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y 9 del Reglamento de Gas Natural, corresponde a esta Comisión aprobar los Términos y Condiciones Generales.

Segundo. Que el resolutivo séptimo de la Resolución número RES/158/2000 establece la obligación a cargo de PGPB de solicitar la modificación de los Términos y Condiciones Generales para adecuarlos al desarrollo de la industria, sin perjuicio de las modificaciones que determine esta Comisión.

Tercero. Que los escritos a que se refieren los resultandos segundo, cuarto y quinto fueron suscritos por el licenciado Jorge de la Huerta, quien tiene acreditada su personalidad ante esta Comisión mediante el testimonio de la escritura pública número 737, de fecha 15 de octubre de 2003, otorgada ante el licenciado Alfonso Martín León Orantes, titular de la Notaría Pública número 238 del Distrito Federal.

Cuarto. Que el criterio de ordenamiento para la asignación del gas aprobado en la Cláusula 7 favorece a los clientes que contratan grandes volúmenes del combustible a largo plazo.

Quinto. Que a fin de promover una asignación más eficiente del gas, la propuesta incluye un nuevo criterio de ordenamiento, denominado "Indicador de decisión", que considera los siguientes atributos: i) historial de pago del adquirente, ii) plazo del pedido solicitado, iii) cumplimiento histórico en los programas de consumo del adquirente en el punto de entrega, y iv) antigüedad del adquirente como cliente de PGPB; cuyas fórmulas de cálculo se incorporan en el Anexo 7 "Indicador de decisión" de los Términos y Condiciones Generales.

Sexto. Que el grupo de trabajo de esta Comisión realizó diversos análisis y simulaciones con información proporcionada por PGPB para calificar el Indicador de decisión a que hace referencia el considerando inmediato anterior y pudo constatar que corresponde a una valuación más equilibrada de la clientela por parte

de PGPB y representa una mejoría sustantiva respecto del criterio actual aunque, como en casos anteriores, no se podrá determinar su validez hasta que se aplique cotidianamente, por lo que esta Comisión vigilará su eficacia y, en su caso, ordenará su adecuación.

Séptimo. Que en la propuesta se establecen nuevos plazos para la entrega de pedidos de gas objeto de ventas de primera mano (VPM) por los adquirentes y para las respuestas de PGPB, así como una nueva mecánica de confirmación y contraoferta, lo que permite a los adquirentes conocer los plazos aplicables de manera más precisa y, en la gran mayoría de los casos, obtener confirmación de su pedido con mayor anticipación al día de gas.

Octavo. Que adicionalmente la propuesta elimina las inconsistencias de plazos entre los Términos y Condiciones Generales, los Lineamientos Operativos sobre Condiciones Financieras y Suspensión de Entregas y las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural (las Condiciones Generales de Transporte), lo que brinda mayor certeza jurídica a los adquirentes.

Noveno. Que no obstante lo anterior, mediante el escrito a que se refiere el resultando tercero, esta Comisión observó a PGPB, entre otros aspectos, que la propuesta perjudica a los adquirentes con pedidos con periodos de entrega iguales a doce meses, al aplicarles los mismos plazos para la realización de pedidos que a los adquirentes con pedidos con periodos de entrega mayores a doce meses, a diferencia de lo establecido en la Cláusula 7 aprobada en que los plazos para pedidos con periodo de entrega mayor a un mes y menor o igual a un año son los mismos.

Décimo. Que en el escrito a que se refiere el resultando quinto, PGPB argumentó que considerar en la misma categoría a los pedidos con periodos de entrega iguales o mayores a doce meses en la propuesta es consistente con el plazo de reserva de capacidad de al menos cuarenta y cinco días hábiles previos al día de gas establecido en las Condiciones Generales de Transporte que forman parte del permiso de transporte de gas natural número G/61/TRA/99 para el Sistema Nacional de Gasoductos (SNG).

Undécimo. Que a juicio de esta Comisión el argumento expuesto en el Considerando inmediato anterior no es completamente preciso ni suficiente para justificar que los adquirentes con periodos de entrega iguales a doce meses realicen sus pedidos con mayor antelación a los plazos aprobados en la Cláusula 7, por lo que esta Comisión conviene en modificar la propuesta en sus Cláusulas 7.1 incisos c y d, 7.2 punto 2 incisos b y c; y 7.4 incisos c y d, a efecto de mantener los mismos plazos para los pedidos con periodo de entrega mayor a un mes y menor o igual a doce meses.

Duodécimo. Que con objeto de subsanar las incongruencias entre los plazos que otorga PGPB a sus adquirentes y los que éste debe cumplir como usuario del SNG, y establecer condiciones que reflejen mejor las prácticas comerciales en mercados competitivos, esta Comisión considera conveniente requerir a PGPB que presente una propuesta para reducir los plazos para la reserva de capacidad establecidos en las Condiciones Generales de Transporte, de manera acorde con dichas prácticas.

Decimotercero. Que PGPB ha realizado inversiones en su sistema de control que le permiten contar con información en tiempo real sobre las inyecciones, extracciones y, en general, las condiciones de operación del SNG, por lo que los plazos en materia de VPM y reservación de capacidad deben reflejar esta mejoría.

Decimocuarto. Que adicionalmente a lo expresado en los considerandos noveno y decimotercero anteriores, derivado del análisis de las prácticas comerciales en mercados competitivos esta Comisión considera que los plazos para la entrega de pedidos de gas objeto de VPM por los adquirentes y para las respuestas de PGPB incorporados a la propuesta representan una mejora respecto a la Cláusula 7 aprobada, pero son excesivos respecto a los mercados de referencia.

Decimoquinto. Que no obstante lo señalado en el considerando inmediato anterior, PGPB ha argumentado que está sujeto a prácticas operativas que responden a disposiciones legales restrictivas, por lo que no sería viable ajustar de manera inmediata los plazos a que se refiere la Cláusula 7 en términos comparativos a las mejores prácticas comerciales en la industria a nivel internacional.

Decimosexto. Que de manera congruente con lo expuesto en los considerandos segundo y decimotercero a decimoquinto, esta Comisión considera conveniente aprobar de manera transitoria la propuesta de PGPB y, requerirle que proponga plazos menores para la celebración de contratos de VPM que reflejen las mejores prácticas internacionales.

Decimoséptimo. Que esta Comisión evaluará la nueva propuesta a que se refiere el Considerando inmediato anterior y, en su caso, realizará las modificaciones que estime pertinentes en lo que respecta a los plazos para recibir pedidos, subsanar deficiencias en pedidos mal requisitados, y notificar la confirmación o contraoferta de los pedidos de los adquirentes, entre otros.

Decimoctavo. Que en términos del artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, antes de la emisión de los actos administrativos a que se refiere el artículo 4 de dicha Ley se requerirá la presentación de una Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (Cofemer).

Decimonoveno. Que esta Comisión envió la MIR relativa a la presente Resolución el 7 de septiembre de 2004 y, en respuesta, mediante oficio COFEME/04/2006 de fecha 23 de septiembre del mismo año, la Cofemer determinó rechazar el anteproyecto considerando que éste no se ubicaba en la excepción prevista en el artículo 4o. fracción V del Acuerdo por el que se fijan los lineamientos mediante los cuales se establece una moratoria regulatoria publicado el 12 de mayo de 2004 en el **Diario Oficial de la Federación**.

Vigésimo. Que, no obstante lo expresado en el considerando inmediato anterior, la Cofemer solicitó información complementaria a esta Comisión respecto a la modificación del criterio de asignación a efecto de determinar si los cambios propuestos en la presente Resolución generarían en su conjunto beneficios notoriamente superiores a los costos y entonces dar paso al procedimiento descritos en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; información que fue proporcionada el 2 de diciembre de 2004 a través del portal electrónico de la Cofemer.

Vigésimo primero. Que mediante oficio número COFEME/04/2896, de fecha 17 de diciembre de 2004, la Cofemer emitió su dictamen final sobre la MIR relativa a la presente Resolución, por el que se puede proceder a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Vigésimo segundo. Que, sin perjuicio de lo anterior y atendiendo a la recomendación expuesta en el dictamen final a que se refiere el considerando inmediato anterior, esta Comisión considera conveniente modificar los plazos a que aluden el resolutivo primero y tercero, así como requerir a PGPB que incorpore en su portal electrónico la información que permita a los adquirentes calcular el indicador de decisión a que se refiere el Anexo 7 de los Términos y Condiciones Generales.

Vigésimo tercero. Que a efecto de realizar las modificaciones a que alude el considerando inmediato anterior, con fecha 31 de enero de 2005, esta Comisión presentó una solicitud de exención de MIR por no costos a la COFEMER, que fue autorizada el 11 de febrero de 2005 mediante oficio COFEME/05/0411, y

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 14 fracción I inciso b) de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 2 fracciones V y VI, 3 fracciones VII, VIII, XIII y XVI, 4, 9 y 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 1, 3, 4, 14, 16 fracción X, 19, 35, 39, 57 fracción I, 69-Hy relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 9 del Reglamento de Gas Natural, y disposiciones 4.3, 7.1 y relativas de la Directiva sobre la Venta de Primera Mano de Gas Natural DIR-GAS-004-2000, esta Comisión Reguladora de Energía:

RESUELVE

Primero. Se aprueba con vigencia hasta el 30 de junio de 2005, la Cláusula 7 "Celebración de los Contratos de VPM" de los Términos y Condiciones Generales para las Ventas de Primera Mano, con las modificaciones a que hace referencia el considerando undécimo, misma que se adjunta a la presente como anexo y se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertare.

Segundo. En un plazo de diez días hábiles contado a partir de la notificación de la presente Resolución, Pemex-Gas y Petroquímica Básica deberá presentar una propuesta de reducción de los plazos previstos en la Cláusula 7 "Celebración de los Contratos de VPM" de los Términos y Condiciones Generales para las Ventas de Primera Mano, conforme a lo dispuesto en el considerando decimosexto.

Tercero. En un plazo de sesenta días contado a partir de la notificación de la presente Resolución, esta Comisión Reguladora de Energía determinará las modificaciones a que se refiere el considerando decimoséptimo, mismas que entrarán en vigor el 1 de julio de 2005.

Cuarto. Se aprueba el Anexo 7 "Indicador de decisión" de los Términos y Condiciones Generales para las Ventas de Primera Mano, el cual se adjunta a la presente como anexo y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertare.

Quinto. Pemex-Gas y Petroquímica Básica deberá presentar en un plazo de diez días a partir de la notificación de la presente Resolución, una propuesta de reducción de los plazos aplicables para la reserva de capacidad descritos en las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural para el Sistema Nacional de Gasoductos, en los términos de los considerandos duodécimo y decimotercero.

Sexto. En un plazo de tres meses a partir de la notificación de la presente Resolución, Pemex-Gas y Petroquímica Básica deberá incorporar en su portal electrónico la información que permita a sus clientes calcular el indicador de decisión a que se refiere el Anexo 7 "Indicador de decisión" de los Términos y Condiciones Generales para las Ventas de Primera Mano, que acompaña a la presente Resolución.

Séptimo. Notifíquese la presente Resolución a Pemex-Gas y Petroquímica Básica, y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo puede ser impugnado interponiendo en su contra el recurso de reconsideración previsto por el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión ubicadas en Horacio 1750, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F.

Octavo. Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

Noveno. Inscribáse la presente Resolución bajo el número RES/055/2005 en el registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

México, D.F., a 21 de abril de 2005.- El Presidente, **Dionisio Pérez-Jácome**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Francisco Barnés, Raúl Monteforte, Adrián Rojí**.- Rúbricas.

ANEXO DE RESOLUCION No. RES/055/2005

Cláusula 7

Celebración de los Contratos de VPM

7.1 Periodo de recepción de solicitud de Pedidos.

Durante la vigencia del Acuerdo Base, el Adquirente podrá realizar Pedidos a PGPB de conformidad con el Periodo de Entrega solicitado en dicho Pedido, siempre y cuando el Periodo de Entrega del Contrato de VPM no exceda la vigencia del Acuerdo Base, utilizando el formato contenido en el Anexo 4, con la anticipación que a continuación se indica:

- (a) Cuando el Periodo de Entrega solicitado en el Pedido sea menor a un Mes, el Adquirente deberá realizar el Pedido entre cinco y tres Días Hábiles inmediatos anteriores al primer Día de Gas del Periodo de Entrega.
- (b) Cuando el Periodo de Entrega solicitado en el Pedido sea igual a un Mes, el Adquirente deberá realizar el Pedido entre trece y diez Días Hábiles inmediatos anteriores al primer Día de Gas del Periodo de Entrega.
- (c) Cuando el Periodo de Entrega solicitado en el Pedido sea mayor a un Mes y menor o igual a doce Meses, el Adquirente deberá realizar el Pedido entre veintinueve y quince Días Hábiles inmediatos anteriores al primer Día de Gas del Periodo de Entrega.
- (d) Cuando el Periodo de Entrega solicitado en el Pedido sea mayor a doce Meses, el Adquirente deberá realizar el Pedido con al menos cincuenta Días Hábiles de anticipación al primer Día de Gas del Periodo de Entrega.
- (e) Cuando el Periodo de Entrega solicitado en el Pedido sea mayor o igual a sesenta Meses, y con un consumo promedio de al menos cuatrocientos o chenta Gcal. por cada Día de Gas bajo Condiciones Especiales, el Adquirente deberá realizar el Pedido con al menos cincuenta Días Hábiles de anticipación al primer Día de Gas del Periodo de Entrega.

En relación con los incisos (b), (c) y (d) el primer Día de Gas del Periodo de Entrega solicitado corresponderá al primer Día de cualquier Mes.

Para efectos de todos los Pedidos, el Adquirente deberá presentar el formato correspondiente antes de las 11:00 horas, tiempo del centro de México, del último Día de acuerdo con el plazo señalado en cada caso.

7.2 Pedido mal requisitado.

Para los Pedidos que hayan sido presentados de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 7.1 y el formato no haya sido llenado correctamente, se procederá conforme a lo siguiente:

- 1)** Si el Periodo de Entrega solicitado en el Pedido es menor a un Mes, el Pedido será desechado automáticamente por parte de PGPB, quien prevendrá al Adquirente el segundo día hábil anterior al primer Día de Gas del Periodo de Entrega.
- 2)** Si el Periodo de Entrega solicitado en el Pedido es mayor o igual a un Mes, PGPB prevendrá al Adquirente mediante notificación según el Periodo de Entrega solicitado en el Pedido hasta las 17:00 horas, tiempo del centro de México, conforme a lo siguiente:
 - (a)** El noveno Día Hábil anterior al primer Día de Gas del Periodo de Entrega, si el Periodo de Entrega en el Pedido es de un Mes.
 - (b)** El decimocuarto Día Hábil anterior al primer Día de Gas del Periodo de Entrega, si el Periodo de Entrega en el Pedido es mayor a un Mes y menor o igual a doce Meses.
 - (c)** El cuadragésimo noveno Día Hábil anterior al primer Día de Gas del Periodo de Entrega, si el Periodo de Entrega en el Pedido es mayor a doce Meses.
 - (d)** El quinto Día Hábil posterior a la recepción del Pedido del Adquirente, si el Periodo de Entrega en el Pedido es mayor o igual a sesenta Meses y con un consumo promedio de al menos cuatrocientos ochenta Gcal. por cada Día de Gas bajo Condiciones Especiales.

Para subsanar las deficiencias del formato señaladas por PGPB en la prevención referida, el Adquirente tendrá como límite hasta las 11:00 horas, tiempo del centro de México, del Día Hábil siguiente de haber recibido la notificación por parte de PGPB para efectuar la corrección del formato utilizado para la solicitud del Pedido.

En caso de que el Adquirente no atienda la prevención en el plazo señalado, PGPB desechará el Pedido, sin perjuicio del derecho del Adquirente para presentar otros Pedidos conforme a lo establecido en los Términos y Condiciones.

Para los supuestos referidos anteriormente, en esta Cláusula, si PGPB no realiza la prevención en tiempo y forma, no podrá desechar el Pedido argumentando que éste se encuentra incompleto o bien, que la solicitud de Pedido no haya sido debidamente llenada, excepto por lo estipulado para pedidos con Periodo de Entrega menor a un Mes.

7.3 Confirmación, Contraoferta o Negativa ficta.

Para lo relativo a la atención que PGPB dará a los Pedidos que reciba de los adquirentes, PGPB revisará la disponibilidad de Gas de acuerdo con sus programas operativos y la demanda previamente confirmada de acuerdo con los Contratos de VPM que se encuentren vigentes en el Periodo de Entrega solicitado.

Basándose en dicha información, PGPB calculará la cantidad de Gas disponible para Ventas de Primera Mano por Planta de Proceso. Asimismo, para Puntos de Entrega diferentes a las Plantas de Proceso, PGPB verificará la capacidad de transporte y/o distribución disponible y las condiciones operativas de los Sistemas correspondientes con base en las Condiciones de Servicio de los Permisionarios involucrados en la entrega del Gas.

Con base en la información anterior, PGPB confirmará los Pedidos de acuerdo con el orden establecido por el indicador de decisión, hasta que la disponibilidad de Gas y la capacidad de transporte y/o distribución lo permitan. El Indicador de Decisión ordenará los Pedidos de mayor a menor de acuerdo con el valor obtenido para este indicador, el cual será calculado como lo establece la cláusula 7.3.1.

7.3.1 Indicador de Decisión

PGPB, tomando en cuenta los Pedidos que cumplan con lo dispuesto en las Cláusulas 7.1 y 7.2 de estos Términos y Condiciones, ordenará dichos Pedidos conforme a lo siguiente:

Para cada Pedido PGPB determinará el valor del indicador de decisión evaluando los siguientes atributos: **i)** historial de pago (del Adquirente), **ii)** plazo del Pedido solicitado, **iii)** cumplimiento histórico en los programas de consumo (del Adquirente en el Punto de Entrega) y **iv)** antigüedad del Adquirente como cliente de PGPB de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$ID_P^A \ ? \ 40 * HP^A \ ? \ 28 * CUM_P^A \ ? \ 25 * PZ_P^A \ ? \ 7 * ANT^A$$

En donde:

ID_P^A Es el indicador de decisión del Adquirente A asociado al Pedido P solicitado.

HP^A Es el historial de pago del Adquirente A calculado de acuerdo a lo descrito en el Anexo 7.

CUM_P^A Es el cumplimiento histórico de los programas de consumo del Adquirente A en el Punto de Entrega solicitado en el pedido P calculado de acuerdo a lo descrito en el Anexo 7.

PZ_P^A Es el plazo del Pedido P solicitado por el Adquirente A calculado de acuerdo a lo descrito en el Anexo 7.

ANT^A Es la antigüedad del Adquirente A como cliente de Gas de PGPB calculado de acuerdo a lo descrito en el Anexo 7.

El resultado del indicador de decisión está en función de la calificación de cada uno de los atributos asociados al Adquirente. PGPB ordenará los Pedidos, de mayor a menor con base en el valor obtenido en el indicador de decisión y de esta forma confirmará los Pedidos en ese orden hasta que la disponibilidad de Gas y la capacidad de transporte y/o distribución lo permitan.

7.4 Confirmación o contraoferta.

Una vez ordenados los Pedidos, PGPB comunicará a los Adquirentes la confirmación de su Pedido, o bien, propondrá una contraoferta según la disponibilidad de Gas y, en su caso, para Modalidades de Entrega 10.II la disponibilidad de transporte y/o distribución.

PGPB notificará la confirmación o contraoferta del Pedido utilizando el formato del Anexo 4 de los Términos y Condiciones. En esta notificación se establecerá la Cantidad Contractual que PGPB está en posibilidades de entregar.

Las contraofertas notificadas por PGPB serán únicamente en la Modalidad de Entrega solicitada por el Adquirente.

La confirmación o contraoferta del Pedido se realizará a más tardar a las 17:00 horas, tiempo del centro de México conforme a lo siguiente:

- (a) El segundo Día Hábil anterior al primer Día de Gas del Periodo de Entrega cuando el Periodo de Entrega solicitado en el Pedido sea menor a un Mes.
- (b) El séptimo Día Hábil anterior al primer Día de Gas del Periodo de Entrega cuando el Periodo de Entrega solicitado en el Pedido sea igual a un Mes.
- (c) El doceavo Día Hábil anterior al primer Día de Gas del Periodo de Entrega cuando el Periodo de Entrega solicitado en el Pedido sea mayor a un Mes y menor o igual a doce Meses.
- (d) El cuadragésimo séptimo Día Hábil anterior al primer Día de Gas del Periodo de Entrega cuando el Periodo de Entrega solicitado en el Pedido sea mayor a doce Meses.
- (e) El vigésimo Día Hábil inmediato posterior a la fecha de recepción del Pedido cuando el Periodo de Entrega solicitado en el Pedido sea mayor o igual a sesenta Meses y con un consumo promedio de al menos cuatrocientos ochenta Gcal. por cada Día de Gas bajo Condiciones Especiales.

Cuando PGPB haya propuesto una contraoferta al Adquirente, éste deberá responder a PGPB su aceptación o rechazo utilizando el formato contenido en el Anexo 4 a más tardar a las 11:00 horas, tiempo del Centro de México, del Día Hábil posterior a la fecha en que PGPB realizó la contraoferta.

Si el Adquirente no acepta o rechaza la contraoferta en el plazo señalado, PGPB desechará el Pedido, sin perjuicio del derecho del Adquirente para presentar otros Pedidos conforme a lo establecido en los Términos y Condiciones.

Cuando PGPB no realice la Confirmación o Contraoferta dentro de los plazos establecidos en esta Cláusula, el Pedido se entenderá como confirmado, sujeto a lo siguiente:

- a) Sea técnica y económicamente viable.
- b) El Adquirente solicite a PGPB la expedición de un documento donde PGPB manifieste no haber realizado en tiempo la confirmación o contraoferta, mismo que PGPB entregará al Día Hábil siguiente de que el Adquirente lo solicite.
- c) El Adquirente realice el depósito por pago anticipado o presente la Garantía correspondiente conforme al Anexo 6 (LOCFSE).

7.5 Perfeccionamiento del Contrato de VPM.

El Contrato de VPM quedará perfeccionado con la comprobación del depósito por pago anticipado o la presentación de la Garantía correspondiente por parte del Adquirente en el plazo señalado en el Anexo 6 (LOCFSE) y alguno de los siguientes casos: (i) la confirmación hecha por PGPB al Adquirente, o (ii) la aceptación de la contraoferta propuesta por PGPB a que se refiere esta Cláusula por parte del Adquirente, o (iii) la aceptación tácita al vencimiento de los plazos señalados para que PGPB realice la confirmación.

Anexo 7

Indicador de decisión

Con el fin de ordenar los Pedido P's que se realicen, PGPB calculará el valor del indicador de decisión ID_P^A del Adquirente A asociado al Pedido P solicitado, que depende tanto de las características del Pedido P como del Adquirente. La fórmula para calcular el indicador de decisión es la siguiente:

$$ID_P^A = 40 * HP^A + 28 * CUM_P^A + 25 * PZ_P^A + 7 * ANT^A$$

En donde:

ID_P^A Es el indicador de decisión del Adquirente A asociado al Pedido P solicitado.

HP^A Es el historial de pago del Adquirente A, el cual califica las facturas totales en retraso del Adquirente y el número de días totales en retraso dentro del periodo de evaluación que comprende los doce meses anteriores al día en que se efectúa el cálculo del valor del indicador de decisión ID_P^A .

CUM_P^A Es el cumplimiento histórico de los programas de consumo del Adquirente A en el Punto de Entrega solicitado en el Pedido P que se calcula en función de la cantidad de Gas consumida con respecto a la cantidad de Gas nominada.

PZ_P^A Es el plazo del Pedido P solicitado por el Adquirente A.

ANT^A Es la antigüedad del Adquirente A como cliente de Gas de PGPB.

Enseguida se detallan las fórmulas para el cálculo de cada uno de los atributos:

Historial de pago HP^A

El historial de pago del Adquirente A se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned}
 & \text{Caso A : } \frac{fact_{\text{retraso}}^{\text{retraso}}}{fact_{\text{totales}}} * \frac{dias_{\text{retraso}}^{\text{retraso}}}{dias_{\text{totales}}} \\
 & HP^A = \frac{fact_{\text{retraso}}^{\text{retraso}}}{fact_{\text{totales}}} * \frac{dias_{\text{retraso}}^{\text{retraso}}}{dias_{\text{totales}}} \\
 & \text{Caso B : } \frac{fact_{\text{retraso}}^{\text{retraso}}}{fact_{\text{disp}}} * \frac{dias_{\text{retraso}}^{\text{retraso}}}{dias_{\text{disp}}} * Med^{\text{HP}^A}
 \end{aligned}$$

Con:

$$\begin{aligned}
 & \frac{fact_{\text{disp}}}{fact_{\text{totales}}} \\
 & \frac{fact_{\text{disp}}}{fact_{\text{totales}}}
 \end{aligned}$$

Donde:

HP^A

Historial de pago del Adquirente A dentro del periodo de evaluación que comprende los doce meses anteriores al día en que se efectúa el cálculo del valor del indicador de decisión ID_p^A .

$fact_{\text{retraso}}^{\text{retraso}}$

Número de facturas totales en retraso del Adquirente durante el periodo de evaluación.

$fact_{\text{totales}}$

Número de facturas totales emitidas durante el periodo de evaluación de acuerdo con los Lineamientos de Crédito vigentes.

$dias_{\text{retraso}}^{\text{retraso}}$

Número de días totales en retraso del Adquirente durante el periodo de evaluación.

$dias_{\text{totales}}$

Número de días totales durante el periodo de evaluación.

$dias_{\text{disp}}$

Número de días para los cuales se tienen datos disponibles para la empresa dentro del periodo de evaluación. En caso de que este número de días durante el periodo de evaluación sea cero, automáticamente el valor del atributo de historial de pago será Med^{HP^A} .

Med^{HP^A}

Mediana de los indicadores del historial de pago de los Adquirentes para los cuales se hayan emitido facturas durante el total del Periodo de evaluación.

α_1

Constante de ponderación igual a la proporción que representa el número de facturas disponibles del Adquirente en el periodo de evaluación respecto al número de facturas totales que debieron ser emitidas durante el Periodo de evaluación.

α_2

Constante de ponderación igual a la proporción que representa el número de facturas no disponibles del Adquirente en el periodo de evaluación respecto al número de facturas totales que debieron ser emitidas en el periodo de evaluación.

$fact_{\text{disp}}$

Número de facturas que debieron ser emitidas a la empresa durante el periodo de evaluación de acuerdo con los Lineamientos de Crédito vigentes. En caso de que este número de facturas durante el periodo de evaluación sea cero, automáticamente el valor del atributo de historial de pago será Med^{HP^A} .

Dicha fórmula aplicará a los Adquirentes según el caso en el que se encuentre de acuerdo con la siguiente tabla:

Caso	Condiciones
A	Cuando el Adquirente cuenta con el número total de facturas que debieron haberse emitido para dicho Adquirente dentro del periodo de evaluación.
B	Cuando el Adquirente no cuenta con el número total de facturas que debieron haberse emitido para dicho Adquirente dentro del periodo de evaluación.

Cabe mencionar, que para el número de facturas disponibles del Adquirente y el número de facturas totales durante el periodo de evaluación, existirá una mezcla de éstas una vez terminado el Régimen Transitorio (dando paso al Régimen Permanente), así que para este caso se considera que:

$$fac_{disp}^{RT} = fac_{disp}^{RT} + 2 * fac_{disp}^{RP}$$

$$fac_{tot}^{RT} = fac_{tot}^{RT} + 2 * fac_{tot}^{RP}$$

Donde:

fac_{disp}^{RT} Número de facturas disponibles del Adquirente en el Régimen Transitorio dentro del periodo de evaluación.

fac_{disp}^{RP} Número de facturas disponibles del Adquirente en el Régimen Permanente dentro del periodo de evaluación.

fac_{tot}^{RT} Número de facturas totales del Adquirente en el Régimen Transitorio dentro del periodo de evaluación.

fac_{tot}^{RP} Número de facturas totales del Adquirente en el Régimen Permanente dentro del periodo de evaluación.

PGPB desea reflejar con las fórmulas anteriores el tiempo que lleva un Adquirente en su relación contractual con la institución. Mientras que en el Régimen Transitorio se expiden dos facturas al mes, en el Régimen Permanente se emitirá sólo una, es por ello que en las fórmulas anteriores el número de facturas del Régimen Permanente es multiplicado por dos (2).

Cumplimiento CUM_P^A

Es el cumplimiento histórico de los programas de consumo del Adquirente A en el Punto de Entrega solicitado en el Pedido P. Este atributo se determinará como sigue:

$$CUM_P^A = \begin{cases} \text{Caso A :} & 1 * \frac{CG_{Inc}}{CG_{Nom}} \\ \text{Caso B :} & \frac{CG_{Inc}}{CG_{Nom}} * Med(CUM^A) \end{cases}$$

CC^{TUN}	Cantidad Contractual en Servicio Túnel para la planta del Adquirente dentro del periodo de evaluación.
CC^{VOL}	Cantidad Contractual en Servicio Volumétrico para la planta del Adquirente dentro del periodo de evaluación.
CC^{SWG}	Cantidad Contractual en Servicio Swing para la planta del Adquirente dentro del periodo de evaluación.

Análogo a la fórmula de historial de pago la fórmula anterior aplicará a los Adquirentes según el caso en el que se encuentre de acuerdo con la siguiente tabla:

Caso	Condiciones
A	Cuando la planta del Adquirente cuenta con el total de información dentro del periodo de evaluación.
B	Cuando la planta del Adquirente no cuenta con el total de información dentro del periodo de evaluación.

Sin embargo, independientemente de que la planta del Adquirente cuente o no con el total de la información dentro del periodo de evaluación, debido a que la definición del valor del atributo de cumplimiento está en función del cociente entre la Cantidad de Gas en incumplimiento en la planta del Adquirente dentro del periodo de evaluación CG_{Inc} y la Cantidad de Gas total nominada en la planta del Adquirente dentro del periodo de evaluación CG_{Nom} , es necesario definir el valor de este cociente cuando el denominador o ambos (numerador y denominador) son iguales a cero con el objeto de evitar un valor indeterminado. Para ello se definen los siguientes casos.

$$\frac{CG_{Inc}}{CG_{Nom}} \begin{cases} ? \\ ? \\ 0 \\ ? \\ ? \\ 1 \\ ? \\ ? \end{cases} \quad \begin{aligned} &\text{Si } CG_{Inc} \neq 0 \text{ y } CG_{Nom} \neq 0 \\ &\text{Si } CG_{Inc} \neq 0 \text{ y } CG_{Nom} = 0 \\ &\text{Si } CG_{Inc} = 0 \text{ y } CG_{Nom} \neq 0 \\ &\text{Si } CG_{Inc} = 0 \text{ y } CG_{Nom} = 0 \end{aligned}$$

Plazo PZ_P^A

El Plazo del Pedido P solicitado por el Adquirente A dependerá única y exclusivamente del plazo solicitado por el Adquirente. Este indicador se calculará de la siguiente forma:

$$PZ_P^A = \frac{\text{Plazo}}{25}$$

Donde:

PZ_P^A Indicador del plazo calculado para el Pedido P .

Plazo Plazo del Pedido P medido en años solicitado por el Adquirente

Antigüedad ANT^A

La Antigüedad del Adquirente A como cliente de Gas de PGPB se calculará de la siguiente manera:

$$ANT^A = \frac{\text{Antigüedad}}{30}$$

Donde:

ANT^A Indicador de la antigüedad calculado para la empresa A .

Antigüedad Antigüedad del Adquirente como cliente de Gas de PGPB medida en años.